



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1903.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Reconocida la verdadera importancia que en España tiene la industria minera por el gran número de yacimientos de toda clase de sustancias minerales que existen repartidos con profusion en el subsuelo de la Península, es natural que la Administracion se haya mostrado siempre solícita en contribuir a su desarrollo, que ha sido origen de progreso en todos aquellos puntos en donde se ha descubierto alguno de ellos, siendo ejemplos notables de esto las provincias de Vizcaya, Asturias, Huelva, Jaén, Murcia, Almería y otras varias, transformadas por completo en la segunda mitad del siglo anterior, merced a los capitales que se han creado a consecuencia de la explotacion de los ricos criaderos de diversos

minerales que se laborean en cada una de ellas, dando origen al mismo tiempo a multitud de industrias derivadas de la minería, constituyendo entre todos un manantial seguro de prosperidad y engrandecimiento, que ha derramado copioso raudal de beneficios en todas aquellas comarcas.

Deseosa siempre la Administracion de mejorar las condiciones de esta industria, ha debido ir variando su intervencion en ella según se hacian ostensibles las necesidades a que había de acudir para contribuir a su más rápido desenvolvimiento y más completo desarrollo, siendo desde luego uno de los puntos principales en que siempre fijó su atencion, el de procurar dar la mayor estabilidad a la propiedad minera, tratando de evitar los largos y frecuentes litigios que se han promovido casi siempre que se ha tratado de determinar los límites de las concesiones.

Así es que al principio de regir la Ley de 4 de Julio de 1825, como se trataba de pertenencias cuyas dimensiones eran 100 varas de anchura y 200 de longitud, demarcadas la mayor parte de las veces en terreno franco, sin tenerse que cuidar para nada de cuáles fueran los límites de otras concesiones preexistentes, se disponía que se fijaran en el terreno los mojones que señalaban los vértices del rectángulo que constituía la concesion, levantando un plano en el cual sólo se trazaban los lí-

mites de ésta con relacion al punto de partida.

Ya en 14 de Julio de 1845, en vista de que existía un buen número de minas demarcadas en todos los centros mineros, se dispuso que se fijaran en los planos de demarcacion las pertenencias de las minas colindantes.

En la ley de 11 de Abril de 1849 se aumentaron las dimensiones de las pertenencias, llegando a ser de 300 varas de ancho por 500 de largo para las minas de carbon ó de hierro, cuyas dimensiones conservó la ley de 6 de Julio de 1859, variando tan solo la unidad de varas a metros.

Durante el tiempo que han regido estas dos Leyes se han dictado varias disposiciones, dirigidas exclusivamente a tratar de mantener invariables las líneas que se señalaron como límites a cada concesion en el acto de su demarcacion.

Unas veces se mandaba que se conservaran intactos los hitos ó mojones que se colocaron al practicar la mencionada operacion, otras que se dejara marcado en el terreno, de modo muy visible y con señal muy permanente, el punto de partida que sirvió para la demarcacion de cada mina; otras se ordenaba representar en los planos todos los accidentes topográficos notables, así como los edificios, caminos, fuentes, etc., todos los puntos que podían servir para determinar de un modo fijo la situacion en que

quedó colocada la mina al ser concedida.

Publicadas el 29 de Diciembre de 1868 las Bases para una legislacion de minas, declarando en ellas ilimitado el terreno que se puede solicitar para una mina, pudiendo un interesado pedir, como ha sucedido más de una vez, miles de hectáreas para una concesion, se aumentaron las dificultades para fijar exactamente la posicion relativa de unas minas respecto de otras, y el mal se ha ido agravando de un modo extraordinario.

Desde el año de 1868 hasta la fecha, no se ha cesado de dictar disposiciones de diversa índole encaminadas todas a llegar a conseguir la tan anhelada estabilidad de las concesiones mineras.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y la Junta Superior facultativa de Minería dirigieron varias circulares reproduciendo los preceptos anteriores y disponiendo se hagan las operaciones con el esmero necesario para evitar dudas en la posicion de las concesiones.

Considerando que uno de los orígenes de esta falta de fijeza procedía de la distinta declinacion de las brújulas de que se disponía, que daba cada año diferente posicion a las líneas trazadas al demarcar una mina, teniendo sólo en cuenta el ángulo que forma la aguja con el meridiano magnético, olvidando que éste viene teniendo un movi-

miento constante hacia Levante, aproximándose cada vez más al meridiano verdadero ó astronómico del lugar en que se hace la observación, se trató de evitar este inconveniente, y para ello se creó, por Real decreto de 22 de Abril de 1881, una Comisión de Ingenieros de Minas para que trazara en todas las capitales de provincias y en los centros mineros de importancia líneas meridianas con las cuales se pudieran comprobar periódicamente las brújulas de los Ingenieros que practicaban las demarcaciones, para conocer su declinación y, teniendo ésta en cuenta, tratar de uniformar en lo posible el trazado de los planos que representan la posición en el terreno de una concesión y el de las colindantes ó próximas.

En 4 de Mayo de 1901 se dispuso que á todo plano de demarcación se una el de los deslindes que se hayan llevado á cabo para determinar la situación de cada mina con relación á las demarcadas con anterioridad, y cuyo terreno debe ser respetado al demarcar la más moderna.

En una circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Junio de 1901 se dan una serie de atinados consejos á los Ingenieros de los distritos acerca del modo como han de efectuar los trabajos del campo, y, finalmente, el Reglamento provisional para el régimen de la minería de 17 de Abril del presente año, da un paso gigantesco para llegar á la fijación de las direcciones de las líneas que limitan las concesiones, disponiendo que sean arrambadas con arreglo al norte verdadero.

Como se deduce de lo anteriormente expuesto, no se ha dejado de pensar el inconveniente gravísimo que es para la industria minera la poca estabilidad de los límites de las concesiones, y sin embargo de las repetidas disposiciones dictadas para evitarle, no se ha logrado nada todavía en ese sentido, y siguen siendo muy frecuentes las cuestiones entre las minas inmediatas acerca del terreno que á cada una corresponde, dando lugar á expedientes de interminable tramitación, y especialmente los incoados en solicitud de demasías traen de ordinario como obligado cortejo un sinnúmero de deslindes y planos parciales con toda clase

de reclamaciones y recursos de alzada, que á veces motivan la rectificación de algunas concesiones, cuyos dueños, al cabo de largos años de pacífica posesión, se encuentran desposeídos de trozos de terreno que creían pertenecerles, y en los cuales habían invertido cantidades de alguna consideración, sin que se vea el medio de indemnizarles por este quebranto.

Indudablemente hay una causa permanente para que un mal de consecuencias tan graves subsista durante tanto tiempo, á pesar de ser muy conocido, de dejar sentir con frecuencia sus efectos en todos los distritos y de haberse tratado de corregir en repetidas ocasiones.

Efectivamente, la causa existe, es clara y bien definida, y á hacerla desaparecer aspira el Ministro que suscribe, con el proyecto de Decreto que va á tener la honra de someter á la aprobación de V. M.

En el levantamiento de todo plano entran indispensablemente dos factores, iguales en importancia, de cuya exactitud depende de un modo inmediato la del plano que se levanta. Estos dos factores son las direcciones de las líneas y sus longitudes, comprendiéndose fácilmente que á medida que estas últimas vayan creciendo aumentan también las causas de error, mucho más si, como ha sucedido en este caso, se ha ido aumentando la superficie de las concesiones, sin que se haya tenido al mismo tiempo el cuidado de ir poniendo en armonía con estas magnitudes los métodos para el levantamiento del plano de las mismas.

Cuando se trata de extensiones muy pequeñas, y por tanto, de líneas de corta longitud, pueden utilizarse la brújula y la cinta sin temor de incurrir en errores de transcendencia; pero cuando se ha de levantar el plano de grandes porciones de terreno, teniendo que medir líneas de algunos kilómetros de longitud, es evidente que estos elementos no sirven y que han de utilizarse otros que dan una garantía mayor de exactitud.

No se ha hecho así; hoy se levantan los planos, en general, lo mismo que se hacía para demarcar las insignificantes pertenencias de la ley de 1825, y de aquí las diferencias que aparecen entre planos levantados en épocas inme-

diatas, y las quejas frecuentes y muy fundadas de los Ingenieros de Minas, que están principalmente interesados en que sus trabajos resulten revestidos de la mayor autoridad posible.

Ya, en 1893, la Junta Superior facultativa de Minería, observando que la mayor parte de los expedientes que la pasaban á informe, tenían origen en errores cometidos en los planos de deslinde, propuso á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio que se establecieran vértices de triangulación en las comarcas mineras más importantes, á fin de que se relacionaran con ellos los puntos de partida de las concesiones; pero esto no pasó de la expresión del buen deseo de la Junta, y de ser una demostración más de su celo é interés por que el servicio se practicara con las mayores garantías de acierto; pero no habiendo sido tomado en consideración por la Superioridad, no produjo efecto ninguno, quedando olvidada en el archivo del Ministerio.

Hay, pues, que considerar como una necesidad perentoria, á la que debe atenderse en modo preferente, la de procurar la mayor exactitud en los planos que representan la posición de las propiedades mineras; y esta exactitud no es posible alcanzarla hoy, porque cada Ingeniero se provee del aparato que le parece mejor, pues el Estado no ha proporcionado todavía á las oficinas de los distritos instrumentos bastante perfeccionados para poder exigir exactitud en el trabajo á estos funcionarios, y muchos de ellos hay que, no pudiendo sufragar los gastos que representa la adquisición de instrumentos de preparación suficiente para tener completa confianza en los planos levantados con ellos, se han de conformar con usar otros de menor valor, y, como es natural, de un grado de exactitud bastante menor, sobre todo si han de hacer largos recorrimientos.

Señalado ya el origen del mal, para conseguir que desaparezca de un modo definitivo bastará establecer en cada comarca minera de importancia una red de pequeños triángulos, con cuyos vértices relacionarán los Ingenieros los puntos de partida y las estacas que señalen las líneas del perímetro de las concesiones, teniendo que medir para ello dis-

tancias muy cortas, procediendo en unos puntos con completa independencia de lo que se haya ejecutado para la fijación de otros, y de este modo se obtendrá mayor rapidez en el levantamiento del plano de las concesiones y una exactitud suficiente en la colocación de éstas, con la circunstancia de que si se comete en el campo un error material de lectura ó de apuntación, al trazar el resultado obtenido sobre las líneas de los triángulos allí existentes, será notado en seguida el error, pudiendo deshacerse con facilidad y quedar plenamente convencido de la exactitud de su trabajo.

Con este procedimiento la inseguridad actual será reemplazada por una seguridad completa, con beneficio general de la industria y con ventaja evidente para los mineros, puesto que la tranquilidad y la confianza sucederán á la inquietud y al recelo constante de hoy, y los trabajos preparatorios de la demarcación y ésta misma se simplificarán y abreviarán de un modo extraordinario.

Estas mismas redes de triángulos habrán de servir también de base á los planos generales de cada zona que tiempo ha debían existir en las Jefaturas de los distritos, y que de estar ya formados hubiera facilitado en alto grado los trabajos y resultados de la estadística minera, con notorio beneficio del erario público, siendo también punto de origen para dar principio al estudio industrial de cada uno de los principales criaderos que son hoy objeto de explotación.

Tiempo es ya, por lo tanto, de que la Administración atienda á esta nueva necesidad de la minería, y puesto que dispone de personal idóneo y ganoso de prestar su concurso á todo lo que redunde en ventajas positivas para esta industria y en prestigio suyo, sería inexcusable y digno de censura que el Estado no acudiese solícito á remediar un mal que por tanto tiempo vienen soportando los dueños de las concesiones y los Ingenieros de minas.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1903.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.  
*Rafael Gasset.*



REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Veogo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á trazar en cada una de las comarcas mineras de importancia una red de pequeños triángulos, cuyos vértices, perfectamente definidos servirán para que los Ingenieros de Minas destinados en los distritos, al practicar operaciones de campo, relacionen con ellos los puntos de partida y las estacas de los perímetros de las concesiones existentes y de los registros que vayan demarcando.

Art. 2.º Para llevar á cabo las triangulaciones de que trata el artículo anterior, se formará una Comisión, compuesta de Ingenieros del cuerpo de Minas, ejerciendo el más antiguo las funciones de Presidente. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio fijará el número de individuos que han de constituir esta Comisión.

Art. 3.º Antes de proceder á la práctica de esas operaciones, el Presidente de la Comisión propondrá al Director general del ramo el sistema que le parezca más adecuado y el plan que crea conveniente seguir, acerca de los cuales informará el Consejo de Minería, resolviendo en definitiva la Dirección general.

Art. 4.º La aprobación y adopción de un sistema y de un plan no impedirá que se introduzcan en ellos las modificaciones que aconseje la experiencia previa la correspondiente consulta á la Dirección general y el informe del Consejo de Minería.

Art. 5.º Los gastos que ocasiona el trabajo de esta Comisión se sufragarán con cargo al capítulo VI, artículo 4.º, que se consigna en el proyecto de Presupuesto correspondiente á este Ministerio.

Para tener preparados todos los trabajos, el Presidente, que será designado ahora, procederá en seguida á cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de este Decreto.

Dado en San Sebastian á quince de Agosto de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Rafael Gasset*.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.877.

Curiel.

Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Curiel.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día veinte del corriente mes es del tenor literal siguiente:

En la villa de Curiel á veinte de Julio de mil novecientos tres, á las seis de la mañana, previa convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los señores que á continuación se expresan y componen la Junta municipal: D. Juan Bautista Minguez, Alealde; D. Mariano Arranz, D. Sandalio Piedrahita, D. Frutos Granado, D. Feliciano Nuñez, D. Valentin García, Concejales; D. Deogracias Pascual, D. Calixto Gomez, D. Galo Cobo, D. Porfirio Repiso y D. Mariano Aguado, asociados; al objeto de proponer al Gobierno de S. M. arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto municipal extraordinario formado por el Ayuntamiento para el corriente año.

Siendo trece el número de los individuos que componen la Junta municipal y once el de los señores concurrentes, resultando entre estos mayoría absoluta, el Sr. Alcalde D. Juan Bautista Minguez declaró abierta la sesión y puso de manifiesto el presupuesto de referencia que fué examinado detenidamente por la Corporación.

En tal estado, visto el déficit de dos mil cincuenta y nueve pesetas que resulta en el presupuesto extraordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el corriente año, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni cabe consignar tampoco en este presupuesto ingresos ordinarios dada la fecha en que nos encontramos, pero aun cuando dichos ingresos

fuesen admisibles, en este presupuesto, no podrían aumentarse por aparecer en el ordinario aceptados en su mayor rendimiento todos los permitidos por la legislación vigente excepto los correspondientes al 50 por 100 en cédulas personales y 26 por 100 en la contribucion industrial, cuyos productos por su insignificancia no merecen especial mención.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil cincuenta y nueve pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que no existen recursos ordinarios con que cubrir el déficit de este presupuesto, acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga durante el corriente ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó

tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un ingreso igual al déficit con el consumo de dos mil seiscientos veintitres quintales métricos de paja y mil cuatrocientos noventa cinco de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las dos mil cincuenta y nueve pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—Juan Bautista Minguez.—Mariano Arranz.—Sandalio Piedrahita.—Frutos Granado.—Feliciano Nuñez.—Valentin García.—Deogracias Pascual.—Calixto Gomez.—Galo Cobo.—Porfirio Repiso.—Mariano Aguado.—Eloy Muñoz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Curiel á 23 de Julio de 1903.—El Secretario, Eloy Muñoz.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Bautista Minguez.

*Tarifa de los arbitrios que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinte de Julio actual, para cubrir el déficit de dos mil cincuenta y nueve pesetas que resulta en el presupuesto extraordinario que ha de regir en este Municipio durante el corriente, año á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	2623	2	0'50	1311'50
Leña de id. id. . . . .	Id.	1495	2	0'50	747'50
Total. . . . .					2059'00

Curiel á 23 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Baustista Minguez, El Secretario, Eloy Muñoz.

NUM. 1.888.

Esguevillas.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para

que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que estimen justas; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Esguevillas 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Sabas Dueñas.—El Secretario, Dionisio Camino.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.885.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de instruccion accidental del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Remigio Vega Alconero, natural de esta Capital y vecino que se dice haber sido de Santander, hijo de Miguel y Josefa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Santander y esta provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Mariano Vega Alconero, por uso de nombre supuesto.

Dado en Valladolid á diez y siete de Agosto de mil novecientos tres.—Modesto Domingo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, P. D. del Escribano Sr. Almaraz, Atanasio Diez.

Núm. 1.886.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de instruccion accidental del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gumerindo Rodriguez Alvarez, natural de Arroyo, en esta provincia, y vecino de esta Capital, y en la actualidad de ignorado paradero, hijo de Juan y Juana, viudo de Francisca Martin, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, al objeto de constituirse en prision para sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y

le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole con las seguridades necesarias en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Modesto Domingo.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

NUM. 1.887.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco Caderniga, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa por lesiones seguida contra Antonio Rueda Cano, vecino de Villavicencio de los Caballeros, se ha acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta por cuarta vez y sin sujecion á tipo la finca siguiente:

Una casa radicante en el casco de Villavicencio y su calle de los Albañiles, sin número ni manzana, de medida superficial la parte cubierta y descubierta de ciento quince metros cuadrados; se compone de habitaciones altas y bajas, cuadra, pajar y corral y linda por la derecha entrando con casa de herederos de Agustin Pachon, izquierda la Plaza de los Arcos y por el fondo con casa de Gaspar Carro, tasada en dos mil pesetas.

La subasta de expresada finca, tendrá lugar el día diez y nueve de Septiembre próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace público para los que deseen tomar parte en la misma; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar precisamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo á la subasta, que de no hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, habrá de practicarse lo prevenido en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos de propiedad consisten en una informacion posesoria hecha á favor del ejecutado, que podrán

examinar los licitadores en la Escribanía, sin que tengan derecho á exigir otro.

Dado en Villalon á catorce de Agosto de mil novecientos tres.—Isidoro Diez Canseco.—Juan Brusel.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Terminado el primer plazo de recaudacion voluntaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, queda abierto un nuevo y último plazo hasta fin del mes corriente, durante el cual los Ayuntamientos que no hayan satisfecho sus cuotas pueden verificarlo en las respectivas cabezas de zona y ante nuestros representantes de que tienen oportuno conocimiento.

Valladolid 21 de Agosto de 1903.—Alonso y Tejedor.

Núm. 1.876.

**Subdelegacion de Medicina y Cirugía del Partido de Valoria la Buena.**

ANUNCIO.

Para cumplir lo mandado en la disposicion segunda de la circular de la Direccion general de Sanidad de 5 del actual, suplico á todos los Médicos titulares del distrito de Valoria la Buena se sirvan concurrir á esta localidad el día 4 de Octubre del corriente año y hora de las once de su mañana, encareciéndoles reiteradamente su asistencia.

Villavaquerín y Agosto 12 de 1903.—El Subdelegado de Medicina, Tomás Gallego.

Núm. 1.891.

**9.º Tercio de la Guardia civil.**

Anuncio.

El día 26 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho pertenecientes al Escuadron de la Comandancia de esta provincia.

Valladolid 18 de Agosto de 1903.—El Coronel Subinspector, Constantino Brasa Rodriguez.

Núm. 1.870.

**Comision Liquidadora del Batallón Expedicionario á Filipinas núm. 3, afecta al Regimiento Infanteria de Granada número 34.**

Relacion nominal de los individuos de este disuelto Batallón, cuyos alcances están terminados y aprobados y que por no haber reclamado sus alcances se publica en el «Boletin oficial» de la provincia de Valladolid para que llegue á conocimiento de los individuos ó herederos legales.

Soldado, Julian Lorenzo Espejo, natural de Villafrechós, alcanza 872'55 pesetas.

Idem, Lucio Amor Ruiz, natural de Tamariz, alcanza 200 id. Sevilla 12 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Federico Delcros.—V.º B.º El Coronel, Francés.

NUM. 1.882.

**Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería Habana, núm. 66.**

Relacion nominal de los individuos que tienen aprobados sus ajustes y no han solicitado sus alcances hasta la fecha y se ordena por R. O. C. de 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 154), se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados ó herederos.

Sargento, Elias Pinto Arranz, natural de Valladolid, alcanza, 1.358'20 pesetas.

Cádiz 28 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Venancio Fernandez.—V.º B.º El Coronel, Perez.

**Regimiento Infantería Habana, núm. 66, 2.º Batallon.—Comisión Liquidadora.**

Relacion nominal de individuos del mismo que se hallan aprobados sus ajustes por la Superioridad y hasta la fecha no han solicitado sus alcances.

Soldado, Policarpo Alvarez Gonzalez, natural de Paredes de Vera, fallecido.

Cádiz 27 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Eduardo Oliva.—V.º B.º El Coronel primer Jefe, Perez.